HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 15/15

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza por el que se dispone la entrega en comodato de las viviendas sociales construidas por la Municipalidad de Alcira Gigena, en terrenos de su dominio privado;

Y CONSIDERANDO:

Que nuestro Municipio ha construido, por administración, siete viviendas sociales, en terrenos del Dominio Privado Municipal, mediante la utilización de los kits de viviendas entregados por la Provincia de Córdoba en el marco del Programa "Kits de Materiales para Construcción de Viviendas" (Resoluciones N° 0046/2013 de la Dirección de Vivienda y N° 089/13 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Córdoba), con la finalidad de gestionar soluciones habitacionales para familias de escasos recursos.

Que las familias fueron seleccionadas, mediante un sistema objetivo, a través de la intervención de equipos de promoción social y de la realización de rigurosos estudios socio-económicos y ambientales, que permitieron localizar y revelar aquellos grupos convivientes que más necesidades tienen en la actualidad.

Que el propósito del proyecto que se elevo a la consideración de este Cuerpo Legislativo, propone la entrega de esas unidades habitacionales con destino exclusivo a vivienda del grupo familiar conviviente, de manera precaria, mediante la celebración de sendos contratos de comodato con duración de doce meses, y la posibilidad de adjudicarlas definitivamente luego de ese plazo, una vez que se haya evaluado y verificado si los beneficiarios tiene posibilidades de adquirirlas definitivamente, teniendo en cuenta la situación económica de su grupo familiar y el cuidado que hayan efectuado de la vivienda.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a entregar, en comodato o préstamo precario de uso, a las personas y grupos familiares que se detallan seguidamente, las viviendas sociales construidas por la Municipalidad de Alcira Gigena, en terrenos de su dominio privado, mediante la utilización de los kits de viviendas entregados por la Provincia de Córdoba en el marco del Programa "Kits de Materiales para Construcción de Viviendas" (Resoluciones N° 0046/2013 de la Dirección de Vivienda y N° 089/13 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Córdoba), que en cada caso se indican, a saber:

BENEFICIARIO	D.N.I.	GRUPO FAMILIAR	VIVIENDA	LOTE
NOGUERA, BIBIANA BEATRIZ	25462693	7 integrantes. 2 mayores y 5 menores. Padre de Familia con enfermedad crónica de Parkinson	Cocina-comedor Baño y dos dormitorios. 50 m^2 En un lote de 10 x 30 m.	Lote 18 Manzana 02-02-33
OCANTO, SILVANA MARCELA	26590584	5 integrantes. 2 mayores y 3 menores. Actualmente conviven con la familia de su esposo muy extensa. La señora Ocanto posee serios problemas de columna.	Cocina-comedor Baño y dos dormitorios. 50 m^2 En un lote de 9.75 x 25 m.	Lote 19 Manzana 01-02-30
FANONI, NÉSTOR FABIÁN	32113151	4 integrantes. 2 mayores y 2 menores. Convive con su madre y dos de sus hijos abandonados por su progenitora.	Cocina-comedor Baño y dos dormitorios. 50 m^2 En un lote de 9.75 x 25 m.	Lote 18 Manzana 01-02-30
ARRIETA, LAURA	32113183	3 integrantes. Actualmente convive con su familia muy extensa. Su núcleo familiar consta de ella y sus dos hijos menores.	Cocina-comedor Baño y un dormitorio. 36 m^2 En un lote de 9.65 x 30 m.	Lote 8 Manzana 01-02-64
MAGALLANES, BIBIANA MARÍA	28378738	2 integrantes. Convive con su hija menor, que posee retraso psicomotriz generalizado.	Cocina-comedor Baño y un dormitorio. 36 m^2 En un lote de 9.65 x 30 m.	Lote 7 Manzana 01-02-64

QUIROGA, DÉBORA	28503592	3 integrantes. La Sra. Quiroga posee discapacidad intelectual y convive con sus dos hijos menores, de los cuales Lautaro, de 9 años, también posee discapacidad intelectual.	Cocina-comedor Baño y un dormitorio. 36 m^2 En un lote de 9.65 x 30 m.	Lote 6 Manzana 01-02-64
AGUIRRE, JESICA MELINA	32113176	Actualmente convive con su familia muy extensa en una propiedad alquilada. Su núcleo familiar está compuesto por 3 integrantes. 2 mayores y 1 menor. La menor posee un retraso madurativo.	Cocina-comedor Baño y un dormitorio. 36 m^2 En un lote de 10 x 30 m.	Lote 19 Manzana 02-02-33

Artículo 2º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con los beneficiarios establecidos en el artículo anterior sendos contratos de comodato, por un plazo máximo de doce meses contados desde la entrega de la posesión precaria de las unidades habitacionales en los términos del modelo que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3º: ESTABLÉCESE que, vencido el plazo del comodato, y luego de evaluada y verificada la situación económica y social de los beneficiarios y de su grupo familiar en ese momento y del cuidado que hayan efectuado de la unidad habitacional, la Municipalidad podrá adjudicarlas definitivamente, en las condiciones, modos y plazos que se regulen a esos efectos.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALCIRA A ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANEXO I

ANEXO I

MODELO DE CONTRATO DE COMODATO

Entre la **MUNICIPALIDAD DE ALCIRA GIGENA**, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. FERNANDO GRAMAGLIA, por una parte, en adelante la COMODANTE, y por la otra, el señor/la señora (…), D.N.I. N° (…), en adelante la COMODATARIA**,** convienen en celebrar el presente contrato de comodato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La COMODANTE cede en comodato o préstamo precario de uso a la COMODATARIA, durante el plazo de doce (12) meses contados desde su posesión efectiva, y ésta acepta de conformidad libre de ocupantes y en el estado en que se encuentra, la vivienda ubicada en el Lote (…) de la Manzana (…) de esta localidad de Alcira Gigena, que se describe como una unidad habitacional que consta de (…). La presente cesión se otorga a la COMODATARIA con el único fundamento en la utilización de la misma con destino a residencia de su grupo familiar compuesto de las siguientes personas: (…).

SEGUNDA: La COMODATARIA se obliga a: 1) Destinar el inmueble mencionado en la cláusula anterior exclusivamente para el uso de su grupo familiar, sin poder variar su destino durante el tiempo que dure este comodato; 2) No transferir, ceder o prestar, total o parcialmente, por cualquier título, el inmueble objeto del presente comodato; 3) Utilizar la vivienda en forma inmediata a partir de su efectiva entrega; 4) No introducir modificaciones ni mejoras en la vivienda, salvo expresa autorización de la COMODANTE; y 5) Facilitar la inspecciones que la COMODANTE disponga efectuar en el inmueble.

TERCERA: La COMODANTE se reserva la facultad de requerir la restitución de la unidad habitacional mencionada en la cláusula primera en cualquier momento, previa notificación por medio fehaciente de desalojar el mismo, en caso de que: 1) Se verificara el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula anterior; 2) Cuando la Municipalidad decida dar por concluida la presente relación contractual. En ese caso, la COMODATARIA deberá entregarlo libre de personas y/o cosas de su propiedad o de terceros introducidas por ellos, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la notificación.

CUARTA: La COMODATARIA declara que con anterioridad no ha ocupado el inmueble, en ningún carácter; que recibe el mismo de conformidad y en el estado de

uso y conservación que se encuentra; que conoce que la vivienda fue construida por la Municipalidad de Alcira Gigena en terrenos de su dominio privado, mediante la utilización de los kits de viviendas entregados por la Provincia de Córdoba en el marco del Programa “Kits de Materiales para Construcción de Viviendas” (Resoluciones N° 0046/2013 de la Dirección de Vivienda y N° 089/13 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Córdoba); y que se compromete a mantenerlo en igual estado, obligándose a reparar, a su exclusivo cargo y costo, los desperfectos o deterioros que se ocasionen por el uso del mismo, inclusive por aquellos que se ocasionen por su culpa o por las personas que allí concurran, o por hechos de terceros ajenos a la COMODANTE. Las erogaciones correspondientes a los gastos de conservación, mantenimiento y reparación, que fuesen necesarios efectuar, sus construcciones y servicios accesorios, serán realizadas y corren por exclusiva cuenta de la COMODATARIA.

QUINTA: El pago periódico de los servicios de electricidad, agua potable y otros, serán a exclusivo cargo de la COMODATARIA, a partir de su ocupación, no pudiendo por ninguna causa reclamar el reembolso de suma alguna en concepto de erogaciones ocasionadas por tales motivos.

SEXTA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios, la COMODANTE en calle San Martín N° 595 de la localidad de Alcira Gigena, y la COMODATARIA en el domicilio de la vivienda cedida en comodato.

En prueba de conformidad y para debida constancia, comprometiéndose las partes a su fiel cumplimiento, se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Alcira Gigena a los (…) días del mes de (…) del año dos mil quince.